

**Sr. Consejero de Fomento de la
Junta de Castilla y León**

Natalia Sanz Miguel, mayor de edad y vecina de Valladolid, con D.N.I. número 71.262.526, en representación de la Asociación AEDENAT-Ecologistas en Acción, inscrita en el correspondiente Registro de la Delegación del Gobierno de Valladolid, y de la que señalamos como domicilio a efectos de notificaciones el apartado de correos 533 de Valladolid, ante V.I. comparecemos en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Asamblea de la asociación, y de la forma más procedente en derecho, decimos:

Que con fecha 27 de agosto de 2003 se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León la Orden FOM/1084/2003, sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid.

Que entendiendo dicha resolución contraria a Derecho, dentro del plazo recogido en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por medio del presente escrito, vengo a interponer frente a la misma **RECURSO DE REPOSICION** en base a las siguiente

ALEGACIONES

PRIMERA.- VULNERACION DEL ARTICULO 89 DE LA LRJAPyPAC.

En efecto, el artículo 89.1 indica que la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados.

Pues bien, la presente resolución, no resuelve todas las cuestiones planteadas al hacer una aprobación definitiva, pero parcial y hacer una serie de salvedades sometidas a condición.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, la Resolución que se impugna adolece de vicio de anulabilidad (artículo 63 de la Ley 30/1992) al incurrir en infracción del ordenamiento jurídico en lo que respecta al contenido de la Resolución.

SEGUNDA.- VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS ADMINISTRADOS

En efecto, al resolverse parcialmente, se está de hecho privando a los administrados de su derecho a defensa al privárseles de argumentos al desconocer el resultado de las condiciones impuestas por la resolución. Desconociendo si el Ayuntamiento ha cumplido

con la condición impuesta o en qué sentido, se me está privando de hecho de criterios para poder impugnar la Resolución en toda su integridad, vulnerándose mi derecho fundamental de defensa, consagrado en la constitución.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, la Resolución que se impugna adolece de vicio de nulidad de pleno derecho, recogido en el artículo 62 de la Ley 30/1992 en base a la lesión de derechos constitucionales (artículo 62.1 letra a).

Por lo expuesto

SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito, lo admita y tenga por interpuesto en tiempo y forma **RECURSO DE REPOSICION** frente a la Orden FOM/1084/2003 y en base al contenido del presente escrito acuerde:

1. Declarar la nulidad de la Resolución por vulneración de Derechos Fundamentales de los administrados, en concreto su derecho a defensa, al no conocerse el alcance real y total de la aprobación definitiva, por desconocerse el resultado de la condición impuesta.
2. Declarar, de modo subsidiario, la anulabilidad del acto recurrido al haber incumplido los preceptos referidos a la resolución completa de todas las cuestiones planteadas en el procedimiento

En Valladolid a 24 de septiembre de 2003